República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2022-107254003-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 7 de Octubre de 2022

Referencia: SENTENCIA - EX-2020-24849556- -APN-SGASAD#TFN - PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los vocales de la Sala "G" del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Horacio J. Segura, Miguel N. Licht y Claudia B. Sarquis, para dictar sentencia en el expediente **EX-2020-24849556- -APN-SGASAD#TFN**: **" PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. c/ DGA s/RECURSO DE APELACIÓN",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Mediante el RE-2020-24849096-APN-SGASAD#TFN se presenta la firma PETROQUÍMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. e interpone recurso de apelación contra la Resolución RESOL-2020-22-E-AFIP-ADCAOL#SDGOAI, dictada por el Administrador División Aduana de Caleta Olivia, en la Actuación SIGEA N° 19144-10986-2019 , en cuanto no hizo lugar a la solicitud de devolución de las sumas abonadas en concepto de derechos de exportación, en virtud de las destinaciones Nros. 18087EC01000706Z, 18087EC01000708S, 18087EC01000709T, 18087EC01000719U, 18087EC01000692U, 18087EC01000693V, 18087EC01000694W, 18087EC01000695A, 18087EC01000806R y 19087EC01000804P. Sostiene que el derecho de exportación involucrado fue ilegítimamente establecido por el Poder Ejecutivo Nacional, en violación al principio de legalidad en materia tributaria, cuya vigencia ha sido sostenida en forma contundente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Afirma que resulta de aplicación el precedente del Máximo Tribunal emitido en el caso "Camaronera Patagónica". Reitera que el referido principio exige la preexistencia de una ley que fije todas las pautas tributarias, incluyendo la alícuota a aplicar. Agrega que al dictarse el Decreto N° 793/18 no había ley alguna que lo sustente, resultando ilegítimo e inconstitucional. Cita jurisprudencia que entiende aplicable, ofrece prueba, formula reserva de caso federal y solicita se revoque la resolución apelada.

II.- Mediante archivo embebido al IF-2020-53475327-APN-DTD#JGM la representación fiscal contesta el traslado del recurso, niega todos y cada uno de los hechos, afirmaciones, derecho, documentación y/o copias que no sean objeto de su expreso reconocimiento o que no surjan de la prueba documental. Asevera que la interpretación que efectúa el recurrente respecto del fallo "Camaronera Patagónica" es desacertada y no recepta el análisis completo de dicha sentencia ni el sentido que quiso darle el Más Alto Tribunal. Asimismo, afirma que

dicho precedente no resulta asimilable al caso de autos, toda vez que no se trata de una norma carente de respaldo legal, puesto que el decreto cuestionado se encontraba sujeto al procedimiento de aprobación legislativa reglado en la Ley N° 26.122. Analiza las circunstancias que dieron origen al dictado del Decreto N° 793/18 y afirma que este Tribunal resulta incompetente para expedirse en relación a la inconstitucionalidad de normas. Cita jurisprudencia en sustento a su postura. En subsidio, solicita que se aplique el criterio establecido por nuestra Corte Suprema en la causa "Cencosud S.A." y los intereses previstos en los arts. 811 y 812 del C.A. Finalmente ofrece prueba, reserva caso federal y solicita se confirme la resolución aduanera apelada, con costas.

III.- Que con fecha 4/10/2022 mediante PV-2022-105811053-APN-VOCXXI#TFN se elevan los autos a la Sala "G" y finalmente, con fecha 5/10/2022 mediante IF-2022-106102162-APN-VOCXXI#TFN se ponen autos a sentencia.

IV.- La Actuación SIGEA N° 19144-10986-2019 y acumulados Nros. 19144-10753-2019, 19144-10758-2019, 19144-10989-2019, 19144-10999-2019, 19144-11001-2019, 19144-11004-2019, 19144-11006-2019, 19144-11009-2019, 19144-11012-2019 (archivos embebidos a los IF-2020-84614240-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614315-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614396-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614529-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614592-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614662-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614865-APN-DTD#JGM, IF-2020-84614951-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615085-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615197-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615340-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615416-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615490-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615580-APN-DTD#JGM, RE-2020-84615720-APN-DTD#JGM y RE-2020-84615785-APN-DTD#JGM) se inicia a fs. 1/4 vta. con la solicitud de devolución de derechos de exportación presentada en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000706Z. A fs. 11 obra el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 12/13 mediante Resolución N° 133/2019 (AD CAOL) se resuelve iniciar el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 14 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001028X. A fs. 17 se dispone la acumulación de las actuaciones administrativas individualizadas a la principal N° 19144-10986-2019. A fs. 18/21 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000708S. A fs. 28 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 29/30 por Resolución N° 134/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 31 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001023D. A fs. 35/38 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000709T. A fs. 45 se adjunta el VEP de pago correspondiente al citado permiso. A fs. 46/47 por Resolución N° 135/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 48 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001029J.

A fs. 52/55 vta. se adjunta la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000719U. A fs. 62 luce el VEP de pago. A fs. 63/64 por Resolución N° 136/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 65 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001043F. A fs. 69/72 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000692U. A fs. 79 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 80/81 por Resolución N° 137/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 82 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN000995U. A fs. 86/89 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000693V. A fs. 96 se adjunta el VEP de pago.

A fs. 97/98 por Resolución N° 138/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068,

1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 99 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN000996V. A fs. 103/106 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000694W. A fs. 113 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 114/115 por Resolución N° 139/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 116 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001041D. A fs. 120/123 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000695A. A fs. 130 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 131/132 por Resolución N° 140/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 133 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001015E. A fs. 137/140 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 18087EC01000806R. A fs. 147/148 por Resolución N° 141/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 149 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001236J. A fs. 153/156 vta. se agrega la solicitud de devolución de derechos de exportación en relación al Permiso de Embarque N° 19087EC01000804P. A fs. 163 se adjunta el VEP de pago correspondiente al referido permiso. A fs. 164/165 por Resolución N° 142/2019 (AD CAOL) se instruye el procedimiento de repetición (Cfr. arts. 1068, 1069 y 1072 y del C.A.). A fs. 166 se adjunta comprobante de pago de la liquidación manual 18087LMAN001243H. A fs. 172/173 vta. obra el Dictamen Jurídico N° 20/2020. Finalmente, a fs. 174/176 luce la Resolución aquí apelada y su notificación (fs. 177/178).

V.- En las condiciones indicadas, las cuestiones planteadas en el sub examine son sustancialmente análogas a las consideradas en el **Acuerdo Plenario** del 26/04/2022 dictado por este Tribunal en la causa ***"Petroquimica Comodoro Rivadavia S.A. c/DGA s/recurso de apelacion"*** (EX-2020-24600163- -APN-SGASAD#TFN), en la cual por mayoría los Vocales acordaron fijar la siguiente doctrina legal: *"**ARTICULO 1°.-** El Tribunal Fiscal de la Nación no puede declarar la inconstitucionalidad de una Ley, en un caso concreto y ante el planteo efectuado por un recurrente. **ARTICULO 2°.-** El Poder Ejecutivo puede establecer derechos de exportación, en razón de lo dispuesto en el art. 755 del Código Aduanero. **ARTICULO 3°.-** No corresponde declarar la invalidez del Decreto 793/2018 en aquellos casos en que el Tribunal Fiscal deba expedirse respecto de resoluciones emanadas de la Dirección General de Aduanas que deniegan la repetición de derechos de exportación abonados por el exportador por aplicación de lo dispuesto por el Decreto 793/2018 respecto de Destinaciones de Exportación registradas a partir del día 04/09/2018, fecha en que entró en vigencia el aludido Decreto, y hasta el día 04/12/2018, fecha de entrada en vigencia de la ley 27.467."*

VI.- En virtud de lo señalado, debe rechazarse la pretensión de devolución de los derechos de exportación abonados en relación a las destinaciones Nros. 18087EC01000706Z, 18087EC01000708S, 18087EC01000709T, 18087EC01000719U, 18087EC01000692U, 18087EC01000693V, 18087EC01000694W, 18087EC01000695A, 18087EC01000806R y 19087EC01000804P, en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 793/2018 mediante el cual se dispuso fijar, hasta el 31/12/20, un derecho de exportación del 12% para la exportación a consumo de todas las mercaderías comprendidas en las PA de la NCM fijándose un tope de $4 o $3 por cada dólar estadounidense del valor imponible o del precio oficial FOB, según corresponda.

VII.- Que las costas deben imponerse por su orden en atención a la complejidad de la cuestión en trato.

Por lo expuesto, voto por:

1).- CONFIRMAR la Resolución RESOL-2020-22-E-AFIP-ADCAOL#SDGOAI, dictada por el Administrador de la División Aduana Caleta Olivia, en la Actuación SIGEA N° 19144-10986-2019 y acumulados.

2).- Costas por su orden.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, **SE RESUELVE:**

1).- CONFIRMAR la Resolución RESOL-2020-22-E-AFIP-ADCAOL#SDGOAI, dictada por el Administrador de la División Aduana Caleta Olivia, en la Actuación SIGEA N° 19144-10986-2019 y acumulados.

2).- Costas por su orden.

Regístrese, notifíquese, y oportunamente archívese.-

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2022.10.06 17:18:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2022.10.06 19:55:24 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2022.10.07 13:20:51 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.10.07 13:21:52 -03:00